

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado SCQ-134-0449-2016 del 22 de marzo de 2016 se recepcionò queja ambiental en la corporación, de la cual se practico visita técnica, producto de la cual se elaboro el informe técnico de queja con radicado 134-0149-2016 del 29 de marzo de 2016 en el cual se concluye lo siguiente:

(...)

- *El señor Manuel Tiberio Serna viene desarrollando una actividad Porcícola, bajo la modalidad de levante, a la fecha tiene 6 cerdos, el lavado de las cocheras se realiza tres (3) veces al día, que realiza la recolección de excretas sólidas en seco y las dispone en un lecho de secado, para luego ser utilizadas en la fertilización de cultivos que se encuentran en el predio; las excretas de orina y resto de sólidos se evacuan mediante lavado con agua a chorro y barrido, y son conducidos mediante un tubo de 2", a una laguna cerca al lugar.*
- *El señor Manuel Tiberio Manifiesta que no desea continuar con dicha actividad, ya que el predio donde tiene las cocheras se encuentra en extinción de dominio, por parte de la Dirección Nacional de estupefacientes, por lo tanto solicita dos (2) meses, para terminar con esta actividad, que es el tiempo necesario para vender los cerdos.*
- *En el momento de la visita no se evidenciaron olores ofensivos, ni proliferación de vectores que afecten a sus vecinos. ....*

Que derivado del informe técnico de queja con radicado N° 134-0149-2016 del 29 de marzo de 2016, el señor MANUEL TIBERIO SERNA locita un plazo de 2 meses para dar por terminado con la actividad porcicola, ya que no deseaba continuar con esta actividad, de dicha petición se le concede el plazo por parte de la corporación, de la

R. ... **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 01 Nov-14



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co  
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

cual se practica visita técnica, producto de la cual se genera el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0215-2016 del 29 de abril de 2016. en el cual se hacen las siguientes observaciones:

(...)

- *El señor Manuel Tiberio Serna, suspendió la actividad Porcícola en su predio.*
- *No se evidencio ningún tipo de afectación ambiental en el predio”...*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. 134-0215-2016 Del 29 de abril de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. **05591.03.23954**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° 134-0215-2016 del 29 de abril de 2016.

Que en mérito de lo expuesto.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05591.03.23964** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor MANUEL TIBERIO SERNA, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien podrá ser localizada en la Vereda Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo. Teléfono: 3106361657.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

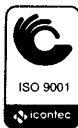
**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05591.03.23964  
Asunto: Queja Ambiental  
Proceso: Auto que ordena archivo  
Proyecto: Abogado/ Cristian G.  
Fecha: 03 de mayo de 2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

